



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

FE DE ERRATA

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL USO DEL TELÉFONO OFICIAL Y PERSONAL EN LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

La Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico emite la siguiente Fe de Errata a la Orden Administrativa emitida el 14 de noviembre de 2007 mediante la cual se establecieron las normas relacionadas con el uso de los teléfonos oficiales y personales en las facilidades de la Comisión Industrial de Puerto Rico. La Orden Administrativa se enumeró como 07-01.

El número correcto de la Orden Administrativa es 01-07.

En San Juan, Puerto Rico hoy 27 de noviembre de 2007.

Laura I. Santa Sánchez
Dra. Laura I. Santa Sánchez
Presidenta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 07-01

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL USO DEL TELÉFONO OFICIAL Y PERSONAL EN LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

- POR CUANTO:** Es indudable el beneficio que la telefonía celular ha tenido en los pasados años. Prueba de ello es la rapidez con la que esta tecnología se ha hecho disponible al público. Desafortunadamente, el uso de los teléfonos celulares también tiene su lado negativo. Constantemente estamos expuestos a escuchar conversaciones por teléfono en todas partes, distraen la atención y le restan tiempo y eficacia a las tareas que venimos obligados a realizar en nuestras áreas de trabajo.
- POR CUANTO:** Resulta imperativo para preservar tanto la debida marcha de los procesos administrativos como la buena imagen y respetabilidad de la Comisión Industrial, regular la tenencia y prohibir el uso de teléfonos celulares por parte de sus empleados y funcionarios en las facilidades de la Agencia.
- POR CUANTO:** La frecuencia y duración de las llamadas a través de teléfonos personales (celulares) unidos a los diferentes timbres, volumen y contestación automática son factores que interrumpen los trabajos y la concentración requerida para efectuar las labores de forma constante y eficiente.
- POR CUANTO:** El uso excesivo de los teléfonos de la Comisión Industrial de Puerto Rico, así como también de los teléfonos personales (celulares) afecta la cantidad y calidad de los servicios a prestarse y los trabajos que cada empleado viene obligado a rendir.
- POR TANTO:** YO, **Laura I. Santa Sánchez**, Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Uso Prohibido de Teléfonos Celulares

El uso de teléfonos personales (celulares) en las áreas de trabajo queda terminantemente prohibido, exceptuando el personal expresamente autorizado por la Autoridad Nominadora.

Se prohíbe el uso del servicio telefónico interno y externo de la Comisión para asuntos personales que no constituyan una emergencia.

Se autoriza a la Presidenta y al Ayudante Especial designado a trabajar en la Oficina de Relaciones con la Comunidad, a utilizar solamente los celulares oficiales que le han sido asignados para cumplir con sus encomiendas.

La Presidenta podrá mediante autorización escrita, de modo excepcional y atendiendo a la necesidad del servicio, autorizar el uso de teléfonos celulares.

SEGUNDO: Tenencia de Teléfonos Celulares

Aquellos empleados o funcionarios que por circunstancias personales tengan que portar un teléfono celular durante horas laborables, no podrán utilizar tonos para el teléfono que sean altos y molestos de manera que distraigan a la gente. Además, tendrán que programar el teléfono en modo vibratorio y salir de la Agencia para hablar antes de iniciar la conversación.

TERCERO: Llamadas de Emergencias

Los Supervisores son responsables del debido cumplimiento de esta prohibición dentro de las unidades de trabajo su cargo sin perjuicio de la supervisión que le corresponde a los Directores de dichas oficinas.

El supervisor inmediato tendrá el deber de canalizar llamadas de emergencias o de situaciones imprevistas que puedan surgir a través del cuadro telefónico de la Comisión.

CUARTO: Acción Disciplinaria

El incumplimiento con la presente Orden Administrativa conllevará la imposición de las medidas disciplinarias establecidas en el apartado 28 y 29 de la Orden Administrativa Núm. 03-85 y cito:


“28. No cumplir con las normas establecidas mediante ley, reglamentos y órdenes administrativas que rigen en la Comisión.

29. Uso indebido del teléfono. Generar o recibir llamadas telefónicas no oficiales a menos que estén autorizadas por el supervisor inmediato.”

QUINTO: Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2007.


Laura I. Santa Sánchez
Presidenta